

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CARDONA CORREA y ANA BEATRIZ CARDONA CORREA

DEMANDADO: LUZ DARY CARDONA CORREA y ALBA MARINA CARDONA CORREA

RADICACION: 76-001-31-03-008-2023-00048-00



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 306

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibidem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- El apoderado judicial del extremo activo deberá remitir nuevo poder especial, en el que se indique expresamente la dirección de su correo electrónico y a su vez, manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Debe aportar el avalúo catastral del bien inmueble, para la debida estimación de la cuantía de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CARDONA CORREA y ANA BEATRIZ CARDONA CORREA
DEMANDADO: LUZ DARY CARDONA CORREA y ALBA MARINA CARDONA CORREA
RADICACION: 76-001-31-03-008-2023-00048-00

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS.
JUEZ**
05

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0d8f99e8d8d28674d58fdaa305843c5a6f1a026ecde2597a6c0d38ea7d584d**

Documento generado en 24/03/2023 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>